



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1420 DE 2021
18-05-2021



20212120014205

*Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado **Oficinista, Grado 02**, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y el trámite de desacato adelantado por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cartagena y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017.

Mediante la **Resolución No. 20182120135725 del 17 de octubre del 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, con firmeza del 6 de noviembre del 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58273**, denominado **Oficinista, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la que el señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.160, ocupó la **posición No. 5**.

El señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena** bajo el radicado No. 13001-31-05-008-2020-00-205-00, que mediante providencia del 15 de agosto de 2020, notificada a la CNSC el día 20 de octubre de la misma anualidad, resolvió:

*"(...) PRIMERO: **NEGAR** el amparo solicitado dentro de la presente acción de tutela presentada por el señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHORQUEZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.*

***SEGUNDO: NOTÍFQUESE** de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 (...)"*

El accionante impugnó la decisión de primera instancia; trámite constitucional que se resolvió por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión Sala Laboral**, mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2020 amparando el derecho fundamental al debido proceso administrativo; pronunciamiento que en su aparte considerativa, indica que el análisis de la controversia corresponde al siguiente problema jurídico:

*"El problema jurídico en el sub examine se contrae en determinar, si las accionadas vulneraron o no los derechos fundamentales aducidos por el accionante, como quiera que el accionante manifiesta que a pesar de ocupar el quinto lugar de elegibilidad en la lista de elegibles No CNSC - 20182120135725 del 17-10-2018, respecto al cargo de **Oficinista Grado 2** CÓDIGO 58273 del 24 de diciembre de 2018, **siendo actualmente elegible y con lista vigente para un cargo TEMPORAL EN EL SENA, con la denominación de Oficinista Grado 2.***

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado *Oficinista, Grado 02*, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

De lo anterior se advierte que la controversia en el sub lite, no está relacionada con un concurso de méritos; sino con la utilización de una lista de elegibles vigente para proveer cargos temporales creados con posterioridad al concurso de méritos. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Consideraciones que soportaron la orden que a renglón seguido se transcribe:

“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** representada legalmente por el Dr. FRIDOLE BALLENDUQUE que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin que inicie el trámite tendiente a conformar el Banco Nacional de Listas de Elegibles con todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes respecto de los empleos con denominación *Oficinista Grado 2 CÓDIGO 58273* de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, sin que para la consolidación de la citada lista se pueda superar un término de diez (10) días hábiles contados después del término de cuarenta y ocho (48) horas dado inicialmente para la conformación del Banco Nacional de Elegibles, debiendo tener en cuenta para ello el perfil del empleo para el que concursó el accionante, así como el nivel jerárquico, grado salarial, niveles de estudio, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias del empleo.

De igual manera, deberá la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** dentro del mismo término señalado, una vez consolidado el Banco Nacional de Listas de Elegibles, convocar la realización de la audiencia pública la cual podrá realizarse de manera virtual para escogencia de empleo, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016.

TERCERO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** que una vez le sea remitido el Banco Nacional de Listas de Elegibles por parte de la **CNSC**, proceda en un término de setenta y dos (72) horas a verificar que los elegibles cumplan los requisitos de experiencia, estudios y demás necesarios para su nombramiento y sólo cuando éstos se cumplan, realice el nombramiento de los mismos, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos.

CUARTO: EXTENDER los efectos de la presente sentencia de tutela a todos los concursantes que se encuentran en listas de elegibles vigentes de los empleos con denominación *Oficinista Grado 2 CÓDIGO 58273* de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, que cuenten con el mismo perfil del empleo para el que concursó el accionante, así como el nivel jerárquico, grado salarial, disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo (...).”

La CNSC y el accionante **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ**, junto con el señor **GÓNZALO NÚÑEZ SALAZAR** quien fue amparado por la decisión judicial del 03 de diciembre de 2020 conforme a su artículo cuarto, solicitaron aclaración del fallo de segunda instancia, y mediante Auto del 16 de diciembre de 2020 el Tribunal determinó lo siguiente:

“(…) En cuanto a la aclaración solicitada por los señores JUAN CARLOS ROMERO BOHORQUEZ y GÓNZALO NUÑEZ SALAZAR, no hay lugar a la misma teniendo en cuenta que los cargos ofertados actualmente por el SENA son cargo creados de forma temporal y no de forma definitiva, razón por la cual no hay ambigüedad ni confusión en el término temporal utilizado en la sentencia de tutela, por lo que no se accede a la aclaración deprecada”. (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

A partir de lo indicado, la CNSC mediante el **Auto N° 0811 del 22 de diciembre de 2020** con radicado 20202120008114¹, procedió a dar cumplimiento a la orden judicial de segunda instancia indicando frente a la instrucción de conformar el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, que el mismo, con ocasión a la expedición del Acuerdo No. 25 de 2008², modificado y adicionado por los Acuerdos Nos. 150 de 2010, 159 de 2011, 562 del 5 de enero de 2016, se encontraba en funcionamiento desde el año 2008, y que este repositorio documental contiene las Listas de Elegibles en firme resultantes de los procesos de selección adelantados por la CNSC, entre ellas, las Listas conformadas para los empleos denominados **Oficinista, Grado 2**, que se ofertaron en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, como puede ser consultado ingresando al enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Situación que fue reconocida por el **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena** en el Auto de fecha 26 de abril de 2021, a través del cual se indicó que:

¹ “Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela número 13001-31-05-008-2020-00205-01 instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

² “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.”

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Oficinista, Grado 02, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

“(...) en cuanto al cumplimiento de la orden de tutela, las accionada CNSC señaló haber proferido Auto de Cumplimiento No. 20202120008114 del 22 de diciembre de 2020, en el que se dispuso cumplir con lo ordenado en el fallo de segunda instancia y se ordenó solicitar al SENA la información de las vacantes de empleos temporales con denominación Oficinista, Grado 2, señalando que el banco de elegibles se encuentra operando desde el año 2008, allegando link de la dirección electrónica donde se pudo constatar la conformación del Banco de elegibles por parte de la CNSC; Hasta ese punto se halla cumplida la orden judicial (...)” (Subrayas fuera de texto).

Adicionalmente, la CNSC solicitó al SENA que informara sobre la existencia de empleos temporales denominados **Oficinista, Grado 2**, comoquiera que ese insumo era esencial e indispensable para determinar la procedencia de celebrar la audiencia requerida, habida cuenta que la administración de los empleos es propia de cada entidad.

En ese orden, la CNSC dispuso en el artículo segundo del Auto N° 0811 del 22 de diciembre de 2020, lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa, solicitar al SENA la información de las vacantes de empleos temporales con denominación Oficinista, Grado 2.*

PARÁGRAFO: *Con fundamento en la respuesta dada por el SENA y de resultar procedente, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA se dispondrá la creación, de forma excepcional, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), de una convocatoria exclusiva para que el SENA cargue los empleos temporales de Oficinista, Grado 2, respecto de los cuales se realizaría la audiencia de escogencia pública de empleo y se convocaría al accionante. (...)*

En respuesta, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- mediante certificado de fecha 11 de marzo de 2021 manifestó que: *“(...) En la planta temporal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, NO existen empleos con la denominación "Oficinista Grado 2" (...)*. Así, ante la inexistencia de empleos de carácter temporal que pudiesen ser sometidos a audiencia pública de escogencia de sede de trabajo, se configuró la imposibilidad jurídica y material de cumplir lo ordenado.

No obstante y pese a observar cumplida la orden judicial, en sede de desacato el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante providencia del 26 de abril de 2021, moduló la decisión de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Sala Laboral Distrito Judicial de Cartagena**, incluyendo los cargos de *“(...) carrera administrativa o permanente sobre los cuales se llevó a cabo el concurso de mérito y al cual aspiró el accionante bajo la denominación de oficinista grado 2 CÓDIGO 58273 (...)*”, dando lugar a una modificación en el alcance del fallo. (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

En atención a la modulación, la CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa y con el fin de agotar el trámite de consulta, mediante comunicación No. 20211400618121 de fecha 03 de mayo de 2021, solicitó la nulidad de la actuación por observar la indebida notificación del trámite incidental derivada del incumplimiento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al no haber notificado al correo institucional del Representante Legal de la CNSC; sumado a ello, se reiteró el cumplimiento dado al fallo de segunda instancia en los términos en que este había sido formulado, e informó de las actuaciones que iban a realizarse con ocasión a la modulación efectuada en sede de desacato, indicando:

“(...) Pese a que se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cartagena sala Laboral, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales observando que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena moduló en sede de desacato la decisión de segunda instancia incluyendo los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del SENA, procederá a verificar las vacantes que se encontraban vigentes para el momento en el que surgieron, conforme la certificación que sobre este aspecto expida el SENA, en consecuencia, una vez determinado el universo de vacantes, realizará un estudio técnico con el fin de establecer la procedencia de consolidar o no una lista de elegibles con aquellas que fueron expedidas en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para el empleo de Oficinista Grado 2.

Así, y en estricto orden de mérito se citará a los elegibles para la realización de la audiencia pública, las anteriores actuaciones serán informadas al respetado despacho conforme se vayan realizando.

Se reitera que las actuaciones enunciadas anteriormente se realizan con ocasión a la modulación en sede de desacato decretada por el Juez Octavo Laboral de Cartagena, más no porque se configure un incumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior de Cartagena. (...)

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado **Oficinista, Grado 02**, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Posteriormente, mediante Auto de fecha 4 de mayo de 2021, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, notificado a la CNSC el 13 de mayo de la misma anualidad, decretó la nulidad de lo actuado dentro del incidente de desacato, a partir de la notificación del Auto de apertura de fecha 15 de febrero de 2021, **previando en todo caso que la presente decisión no afecta la validez de los informes allegados y las pruebas aportadas por las accionadas.**

Bajo esta consideración, la CNSC dando continuidad a las actuaciones que fueron informadas al Despacho Judicial al momento de atender la sanción de desacato, mantendrá como válido el estudio técnico realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta entidad y a partir de este, conformará el “Banco Nacional de Listas de Elegibles” como fue denominado por la sentencia del 3 de diciembre de 2020, lo cual implica la expedición de una **Lista Consolidada de Elegibles** en estricto orden de mérito, con aquellos que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para el empleo de **Oficinista, Grado 02**, y cuyas listas se encontraban vigentes para el momento de la decisión judicial proferida por el Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Sala Laboral Distrito Judicial de Cartagena, es decir, al 03 de diciembre de 2020.

Así, y como quiera que el fallo de segunda instancia ató para su cumplimiento la obligatoriedad de: “*tener en cuenta para ello el perfil del empleo para el que concursó el accionante (...)*”, es decir, la **Resolución No. 20182120135725 del 17 de octubre del 2018**, a través de la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo código **OPEC No. 58273**, y pese a que ésta para el momento de la decisión ya había perdido vigencia³, será incluida junto con los elegibles que no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo por el cual concursaron, para el cumplimiento efectivo de la orden.

Al respecto, es importante aclarar que el estudio técnico realizado por la Dirección de Carrera Administrativa de la Comisión, parte del reporte realizado por el SENA a través del SIMO con código **OPEC 14290**, que da cuenta de la existencia en su planta de personal de diez (10) vacantes definitivas del empleo denominado **Oficinista, Grado 2**.

El Estudio Técnico de Similitud Funcional y Salarial de la CNSC, señala que las diez (10) vacantes del empleo denominado **Oficinista, Grado 2**, con código **OPEC 140290** pueden ser provistas con las Listas de Elegibles expedidas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para los empleos con códigos OPEC Nos. 57075 Pereira (Risaralda), 60106 (Bogotá, D.C.), 58071 (Bogotá, D.C.), 60782 Neiva (Huila), 56971 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (San Andrés) y 58273 Cartagena de Indias (Bolívar), en tanto son los únicos con igual denominación, nivel, grado salarial, similares en cuanto al propósito principal y funciones, requisito de experiencia y estudio, que pertenecen al mismo grupo de referencia⁴, diferentes únicamente en la ubicación geográfica.

Las diez (10) vacantes definitivas del empleo identificado con el código **OPEC No. 140290** reportadas por el SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017, se encuentran ubicadas en Medellín (Antioquia), Popayán (Cauca), Palmira (Valle del Cauca), Espinal (Tolima), Bucaramanga (Santander), Duitama (Boyacá), Villavicencio (Meta), Campoalegre (Huila) y las dos (2) restantes en Pasto (Nariño), mismas que presentan características semejantes a las provistas para el empleo código **OPEC No. 58273** ubicado en Cartagena de Indias (Bolívar), denominado **Oficinista, Grado 02**, que fue ofertado en el proceso de selección por mérito, esto es: igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados, variando únicamente en la ubicación geográfica de la sede de trabajo, situación que en principio impediría proveerla a través de la figura de Uso de Listas de Elegibles, por no corresponder a un “*mismo empleo*”, como se indica en el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020**”, complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”;** **entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**” (Subraya y negrita fuera de texto)*

No obstante, la CNSC consolidará y expedirá la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas del empleo reportado en el aplicativo SIMO con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, bajo el código **OPEC No. 140290**, denominado **Oficinista, Grado 02**, en la medida que no han sido provistas de

³ Pérdida de vigencia 5 de noviembre de 2020.

⁴ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuaderillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado **Oficinista, Grado 02**, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

manera definitiva, **con los integrantes de cinco (5) Listas de Elegibles de empleos equivalentes vigentes para el momento de la Decisión**, y la lista de elegibles a la que pertenece el señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHORQUEZ**, por ser considerada vigente por el juez al momento de dictar sentencia, quienes no alcanzaron el orden de mérito necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, garantizando con ello que las vacantes definitivas se provean con las personas que ostentas mejores puntuaciones, en respeto de los principios constitucionales de la igualdad y el mérito.

En consideración a que las diez (10) vacantes definitivas del empleo identificado con código **OPEC No. 160492** presentan diferente ubicación geográfica, es procedente celebrar **Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Empleo**, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; acreditación que deberá efectuarse en el momento de ser nombrado y tomar posesión⁵.

El Acuerdo No. 555 de 2015 dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer **diez (10) vacantes**, del empleo denominado **Oficinista, Grado 02**, identificado con el código **OPEC No. 140290**, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior-Sala Segunda de Decisión de la Sala Laboral, modulada en sede Desacato por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cartagena, así:

| Posición Lista Consolidada | Documento de identidad | Nombre | Apellidos | Puntaje | Código OPEC Lista Individual | Fecha de vencimiento de la Lista de Elegibles |
|----------------------------|------------------------|-------------------|-----------------------|---------|------------------------------|---|
| 1 | 34065941 | YACKELINE | PULGARIN SOTO | 74,24 | 57075 | 20/02/2021 |
| 2 | 9865238 | FELIPE | OSPINA VEGA | 72,78 | 57075 | 20/02/2021 |
| 3 | 32789299 | MARIA ISABEL | LONDOÑO GUTIERREZ | 72,52 | 57075 | 20/02/2021 |
| 4 | 42134810 | NORMA | CRUZ MEJIA | 72,25 | 57075 | 20/02/2021 |
| 5 | 19405894 | MANUEL EDUARDO | SANCHEZ NIETO | 71,73 | 57075 | 20/02/2021 |
| 6 | 18493165 | CARLOS MARIO | NARANJO BEDOYA | 71,71 | 57075 | 20/02/2021 |
| 7 | 45542503 | MIRLEIDIS JOHANNA | ORTEGA VASQUEZ | 71,24 | 58273 | 05/11/2020 |
| 8 | 11315518 | GONZALO | NUÑEZ SALAZAR | 70,46 | 58273 | 05/11/2020 |
| 9 | 73183160 | JUAN CARLOS | ROMERO BOHÓRQUEZ | 70,42 | 58273 | 05/11/2020 |
| 10 | 1088238496 | LEIDY MARCELA | BELTRAN BENAVIDES | 70,15 | 57075 | 20/02/2021 |
| 11 | 51959530 | AURA PATRICIA | CRUZ GONZALEZ | 69,57 | 58273 | 05/11/2020 |
| 12 | 41947246 | CATALINA | CARDONA GUTIERREZ | 69,49 | 57075 | 20/02/2021 |
| 13 | 74187720 | CAMILO EDGARDO | CRISTANCHO CRISTANCHO | 69,46 | 60106 | 22/08/2021 |
| 14 | 52528469 | ANA MELIZA | ALVAREZ REYES | 69,37 | 60106 | 22/08/2021 |
| 15 | 73199346 | ALEXIS ANTONIO | UTRIA RODRIGUEZ | 69,31 | 58273 | 05/11/2020 |

⁵Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado *Oficinista, Grado 02*, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

| Posición Lista Consolidada | Documento de identidad | Nombre | Apellidos | Puntaje | Código OPEC Lista Individual | Fecha de vencimiento de la Lista de Elegibles |
|----------------------------|------------------------|----------------------|--------------------|---------|------------------------------|---|
| 16 | 73210863 | NICOLAS ADOLFO | HERRERA GONZALEZ | 69,27 | 58273 | 05/11/2020 |
| 17 | 30879206 | GISELLE DEL CARMEN | CASTRO CASTILLA | 69,21 | 58273 | 05/11/2020 |
| 18 | 66944281 | ANA RUTH | GALLEGO CUERO | 69,12 | 57075 | 20/02/2021 |
| 19 | 1047408222 | DECIRET MARIA | DIAZ DELGADO | 68,96 | 58273 | 05/11/2020 |
| 20 | 1050953922 | VANESSA PAOLA | TENORIO SEPULVEDA | 68,71 | 58273 | 05/11/2020 |
| 21 | 32939028 | INELSI MARIA | SHEK ARELLANO | 68,57 | 58273 | 05/11/2020 |
| 22 | 3876683 | PABLO FABIAN | ACOSTA LEAL | 68,49 | 58273 | 05/11/2020 |
| 23 | 1057304176 | DIEGO LEON | BUITRAGO CASTAÑEDA | 68,06 | 57075 | 20/02/2021 |
| 24 | 34042197 | ELVIA ALICIA | LOPEZ BERMUDEZ | 67,97 | 57075 | 20/02/2021 |
| 25 | 79883254 | MANUEL FABIAN | CUBILLOS SÁNCHEZ | 67,73 | 56971 | 28/08/2021 |
| 26 | 52332481 | BRISLY LILIANA | TRIANA BERGAÑO | 67,54 | 56971 | 28/08/2021 |
| 27 | 1032456100 | JORGE DAVID | ARANGUREN PEREZ | 67,43 | 58071 | 20/02/2021 |
| | 80149046 | OSCAR FERNANDO | PÁEZ LEÓN | | 60106 | 22/08/2021 |
| | 1087992484 | JORGE IVAN | TAMAYO JARAMILLO | | 57075 | 20/02/2021 |
| 28 | 94478092 | DIDIER | VALENCIA MORALES | 67,41 | 56971 | 28/08/2021 |
| 29 | 1088244750 | DINA ELIZABETH | FRANCO GARCÍA | 67,39 | 57075 | 20/02/2021 |
| 30 | 35525730 | CLAUDIA MILENA | CASALLAS LOPEZ | 67,00 | 58071 | 20/02/2021 |
| 31 | 52260842 | DIANA MARCELA | RUBIANO CEPEDA | 66,98 | 60106 | 22/08/2021 |
| 32 | 79558938 | DIEGO ABDEL | CARDENAS PINZON | 66,84 | 60106 | 22/08/2021 |
| 33 | 51693283 | GLORIA SUSANA | HUFFINGTON BRITTON | 66,74 | 56971 | 28/08/2021 |
| 34 | 93237306 | RONAL EMIR | GUARNIZO SEGURA | 66,73 | 57075 | 20/02/2021 |
| 35 | 1050962464 | ORLENA PATRICIA | CANTILLO TAPIAS | 66,72 | 58273 | 05/11/2020 |
| 36 | 79424088 | HELBER ALVEIRO | ROJAS CORZO | 66,66 | 58071 | 20/02/2021 |
| 37 | 45688352 | MILEIDIS ANTONIA | TEJEDOR BARRIOS | 66,57 | 58273 | 05/11/2020 |
| 38 | 79660789 | JULIO CESAR | ROJAS DIAZ | 66,47 | 58071 | 20/02/2021 |
| 39 | 36305851 | ANA LEONOR | GUTIERREZ IBATA | 66,46 | 60782 | 29/07/2021 |
| 40 | 1077143573 | FANNY CONSUELO | NAVARRETE MUÑOZ | 66,09 | 60106 | 22/08/2021 |
| 41 | 52379667 | MÓNICA ALEXANDRA | PINZÓN MATEUS | 65,65 | 58071 | 20/02/2021 |
| 42 | 80742871 | JUAN PABLO | CARDENAS MENDEZ | 65,58 | 58071 | 20/02/2021 |
| 43 | 36306590 | LORENA INES | PRETEL CAMACHO | 65,42 | 60782 | 29/07/2021 |
| 44 | 52523959 | MARY LUZ | TEHERAN CASTRO | 65,38 | 58273 | 05/11/2020 |
| 45 | 33334388 | JAQUELINE | AHUMADA VALDELAMAR | 65,36 | 58273 | 05/11/2020 |
| 46 | 39705595 | LIGIA MARÍA | SUÁREZ RICO | 65,33 | 60106 | 22/08/2021 |
| 47 | 9103751 | CARLOS DE JESÚS | LARA LÓPEZ | 65,25 | 58273 | 05/11/2020 |
| 48 | 52810372 | LUZ ELENA | MONCADA MORA | 65,00 | 58071 | 20/02/2021 |
| 49 | 52160807 | MARIA BLANCA EUGENIA | ROJAS HERNANDEZ | 64,98 | 58071 | 20/02/2021 |
| 50 | 10032252 | ALBERT JHONY | GUTIERREZ PEREZ | 64,89 | 57075 | 20/02/2021 |
| 51 | 30776403 | BEATRIZ ELENA | GALVIS LARA | 64,77 | 58273 | 05/11/2020 |
| 52 | 37863849 | ANGELA MARCELA | BOHORQUEZ ORDOÑEZ | 64,76 | 58273 | 05/11/2020 |
| 53 | 1026255432 | VANESSA DEL ROSARIO | PATIÑO BELTRÁN | 64,57 | 58071 | 20/02/2021 |
| 54 | 1087988776 | CATHALINA | GIRALDO AGUIRRE | 64,46 | 57075 | 20/02/2021 |
| 55 | 79831986 | GERMAN ERNESTO | POVEDA OCAMPO | 64,39 | 60106 | 22/08/2021 |
| 56 | 1047398500 | LAURA SUSANA | FERNANDEZ ACOSTA | 63,86 | 58273 | 05/11/2020 |
| 57 | 1075220320 | HARTMAN ANDRES | FIERRO VARGAS | 63,67 | 60782 | 29/07/2021 |

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado **Oficinista, Grado 02**, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

| Posición Lista Consolidada | Documento de identidad | Nombre | Apellidos | Puntaje | Código OPEC Lista Individual | Fecha de vencimiento de la Lista de Elegibles |
|----------------------------|------------------------|--------------------|--------------------|---------|------------------------------|---|
| 58 | 1075263137 | JOSE ALEJANDRO | SILVA SANCHEZ | 63,59 | 60782 | 29/07/2021 |
| 59 | 1075236877 | DIANA JIMENA | LOSADA CAMACHO | 63,42 | 60782 | 29/07/2021 |
| 60 | 51856283 | EDITH | VILLALBA TORRES | 63,31 | 58071 | 20/02/2021 |
| 61 | 42164916 | VALENTINA | RENDON JIMENEZ | 63,27 | 57075 | 20/02/2021 |
| 62 | 1051660618 | JORGE FRANCISCO | GARRIDO OYAGA | 63,20 | 58273 | 05/11/2020 |
| 63 | 1019042266 | MARITZA JOHANNA | CHAPARRO RODRIGUEZ | 63,11 | 58071 | 20/02/2021 |
| 64 | 1128059897 | ZULEYKA CANDELARIA | MARRUGO GUERRERO | 62,97 | 58273 | 05/11/2020 |
| 65 | 1088242029 | YOHANNA | ZULUAGA GUTIÉRREZ | 62,82 | 57075 | 20/02/2021 |
| 66 | 1057546718 | EDILSON HERNANDO | DUARTE OLIVEROS | 62,80 | 58273 | 05/11/2020 |
| 67 | 1003819439 | DANNA BRIYITH | DIAZ RONDON | 62,61 | 60782 | 29/07/2021 |
| 68 | 36069522 | ROSALBA ANDREA | ROJAS YAIMA | 62,43 | 60782 | 29/07/2021 |
| 69 | 1088279925 | STEPHANIE | LONDOÑO CAMACHO | 62,30 | 57075 | 20/02/2021 |
| 70 | 41951795 | MARITZA DEL PILAR | ANAYA HERRERA | 62,28 | 57075 | 20/02/2021 |
| 71 | 52222152 | LILIANA ISABEL | CASTRO CIFUENTES | 62,24 | 58071 | 20/02/2021 |
| 72 | 1053836865 | CARLOS MARIO | ARANGO ARANGO | 62,22 | 57075 | 20/02/2021 |
| 73 | 1088279600 | HECTOR ANDRES | GARCES CUADRO | 62,15 | 57075 | 20/02/2021 |
| 74 | 45371311 | ELAINE MARGARITA | MAZA GUARDO | 61,95 | 58273 | 05/11/2020 |
| 75 | 1015423157 | LIZET FERNANDA | MENDOZA TICORA | 61,22 | 58071 | 20/02/2021 |
| 76 | 1123629758 | ANETTIE | CHRISTOPHER MENA | 60,56 | 58071 | 20/02/2021 |
| | 1014242537 | JEISSON MANUEL | REDONDO JIMENEZ | | 60106 | 22/08/2021 |
| 77 | 1111197476 | CLAUDIA MARCELA | SANCHEZ GARCIA | 60,53 | 58071 | 20/02/2021 |
| 78 | 1143369370 | KATHERINE | MEJIA CASTRO | 60,03 | 58273 | 05/11/2020 |
| 79 | 1093226551 | LUIS MIGUEL | CORTES TABARES | 59,61 | 57075 | 20/02/2021 |
| 80 | 1012342088 | MARILUZ | BARBOSA RUIZ | 59,50 | 60106 | 22/08/2021 |
| 81 | 1076662369 | CAMILO ANDRES | AVILA DIAZ | 59,35 | 60106 | 22/08/2021 |
| 82 | 1112773854 | JHON JAINER | DIAZ ZAMORA | 59,16 | 57075 | 20/02/2021 |
| 83 | 1032405703 | GISEL JOHANNA | MARTINEZ ROA | 59,05 | 60106 | 22/08/2021 |
| 84 | 33365921 | NARDA DEL PILAR | MARTÍNEZ CRUZ | 58,92 | 58071 | 20/02/2021 |
| 85 | 1015456760 | JENY PAOLA | MEDINA MARTINEZ | 58,69 | 60106 | 22/08/2021 |
| 86 | 1143331618 | ISABEL | BARRIOS HERRERA | 58,61 | 58273 | 05/11/2020 |
| 87 | 1143378620 | ROBERT ANDRES | CHAVES FORBES | 58,52 | 58273 | 05/11/2020 |
| 88 | 42133983 | ANA MILENA | QUICENO SANCHEZ | 58,18 | 57075 | 20/02/2021 |
| 89 | 1075309296 | MIGUEL ANGEL | CAICEDO PERDOMO | 58,07 | 60782 | 29/07/2021 |
| 90 | 1075247734 | AMILCAR | HERNANDEZ GONZALEZ | 56,82 | 60782 | 29/07/2021 |
| 91 | 1023935970 | YANITH LORENA | CASTRO | 55,09 | 58071 | 20/02/2021 |

PARÁGRAFO: El Auto N° 0811 del 22 de diciembre de 2020 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Audiencia de Escogencia de las diez (10) vacantes del empleo denominado **Oficinista, Grado 02**, ubicadas como se presenta renglón seguido, se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016:

| MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----------|-----------------|
| Medellín | Antioquia |
| Popayán | Cauca |
| Palmira | Valle del Cauca |

Por medio de la cual se conforma y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer diez (10) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado *Oficinista, Grado 02*, identificado con el código OPEC No. 140290, en el marco del incidente de desacato adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

| MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---------------|--------------|
| Espinal | Tolima |
| Bucaramanga | Santander |
| Duitama | Boyacá |
| Villavicencio | Meta |
| Campoalegre | Huila |
| Pasto | Nariño |
| Pasto | Nariño |

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada por orden judicial y conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del Acta de la Audiencia Pública de escogencia de sede de trabajo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, requisitos que serán acreditados al momento de ser nombrado y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión Sala Laboral**, en la dirección electrónica: secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena**, en la dirección electrónica: j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CARLOS ROMERO BOHÓRQUEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: romerobohorquez@yahoo.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo institucional iruiz@cns.gov.co con el fin de que adelante la audiencia pública de escogencia de empleo en los términos del Acuerdo 562 de 2016 conforme a lo dispuesto en este proveído.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE